

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
21 de febrero del año 2006

DETEREL 0006/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del señor Héctor Marino Pérez Nova.

Ref. : Oficio No.1880 d/f, 20/febrero/2006  
(Exp. 01035)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### Contenido del Proyecto de Ley:

**PRIMERO:** Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento a la pensión del Estado que mensualmente percibe el señor **Héctor Marino Pérez Novas**, de RD\$5,298.30 (Cinco Mil Doscientos Noventa y Ocho con 30/100) a RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100).

**SEGUNDO:** Dicho proyecto fue presentado por el señor Dagoberto Rodríguez Adames, Senador de la República por la Provincia Independencia.

**TERCERO:** La ley posee un aspecto principal:

- Conceder un aumento a la pensión del señor Héctor Marino Pérez Novas.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

### **Impacto de la Vigencia de la Ley:**

Un aumento a la pensión que mensualmente percibe el señor Héctor Marino Pérez N ova lo asiste al quedar cesante, y contribuye a que se reajuste a un nivel acorde con el costo de la vida actual, sirviendo como estímulo económico, en vista del deterioro que ha experimentado el poder adquisitivo del peso dominicano y brindando una adecuada protección en su vejez.

### **Aspecto Constitucional:**

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

### **Aspecto Legal**

#### **1.- Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.
- Decreto No. 431-02 de fecha, 7 de junio del año 2002.

### **Aspecto técnico- legislativo**

1. En torno a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, en el capítulo a tratar sobre “Reglas de Técnica Legislativa”, punto 4.1.1 “Estructura de un Texto Normativo”, todo proyecto de ley debe contener un título o nombre de la ley, en ese sentido, sugerimos titular el proyecto de la siguiente manera:

#### **“Ley que Aumenta la Pensión del Estado del Señor Héctor Marino Pérez Nova”**

2. Según el Manual de Técnica, **“los considerandos de un proyecto de ley son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone...”** y a continuación enumera varias características propias de los mismos. Al respecto sugerimos hacer una redacción alterna de todos los considerandos que conforman nuestro proyecto, en vista de que ninguno responde a los criterios establecidos por el Manual de Técnica Legislativa.
3. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, Ejemplo: “CONSIDERANDO PRIMERO:...; CONSIDERANDO SEGUNDO.”.
4. El Manual de Técnica Legislativa establece haciendo referencia a los artículos, en el punto 4.1.7.2, que los mismos deben observar ciertos principios, entre estos el de que deben ser indicados con la abreviatura “Art.” seguida del número ordinal que corresponda, ejemplo: “Art. 1:...”
5. En cuanto a la parte normativa del presente proyecto de ley, la misma posee un único artículo, por lo que no cumple con lo reglamentado por el Manual en lo referente al ordenamiento temático o de contenido de los textos normativos los cuales deben contribuir a su claridad y a facilitar la identificación de sus disposiciones, por lo que recomendamos incluir tres (3) artículos más, uno relativo al organismo ejecutor; otro refiriéndose a disposiciones derogatorias y el último sobre la entrada en vigencia de la ley.

Por tanto, luego de las recomendaciones vertidas precedentemente, recomendamos la siguiente redacción alterna anexa al presente informe.

Atentamente,

**Wenel D. Félix**

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

**Ley que Aumenta la Pensión del Estado que Percibe el Señor**  
**Héctor Marino Pérez Novas**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el señor **HÉCTOR MARINO PÉREZ NOVA**, portador de la cédula de identidad y electoral número 077-0000301-0, ha laborado por más de 30 años en varias instituciones del Estado dominicano, específicamente al servicio de la Secretaría de Estado de Educación, donde desempeñó desde el año 1971 la función de Director Básica III, en la Escuela Primaria Urb. Antonio Duverge Mat. Dist. 4 Jimaní y como Inspector al servicio de la Presidencia de la República con asiento en Jimaní, Provincia Independencia desde octubre del año 2000 hasta el 2004;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que al referido señor, por sus años al servicio de la administración pública así como por padecer de graves problemas de salud, le fue otorgada una pensión por parte del Estado mediante el Decreto No. 431-02 de fecha 7 de junio del año 2002, recibiendo en la actualidad la suma de RD\$5,298.30 (Cinco Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos con 30/100);

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la pensión percibida en la actualidad por el señor **HÉCTOR MARINO PÉREZ NOVA**, es insuficiente para costear sus gastos de alimentación y medicamentos por lo que se justifica que la misma sea aumentada;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas;

**VISTO:** El artículo 10 de la Ley 379 de fecha, 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTO:** El Decreto No. 431-02 de fecha 7 de junio del año 2002.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Art. 1:** Se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor **HÉCTOR MARINO PÉREZ NOVAS**, de RD\$5,298.30 (Cinco Mil Doscientos Noventa y Ocho Pesos) a RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos con 00/100) mensuales.

**Art. 2:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

**Art. 3:** La presente Ley modifica el Decreto No. 431-02 de fecha 7 de junio del año 2002, en lo que se refiere al señor **HÉCTOR MARINO PÉREZ NOVAS**.

**Art. 4:** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**DADA...**

**MOCIÓN PRESENTADA POR:**

**Dagoberto Rodríguez Adames**  
Senador de la República  
por la Provincia Independencia

